



Resolución de Superintendencia

Nº 172 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 JUL. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Gary Edgar Manturano Escudero, respecto del expediente con Registro N° 502044-14 de fecha 12 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Gary Edgar Manturano Escudero presentó su solicitud para la renovación de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro N° 502044-14 de fecha 12 de marzo de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 212130 de fecha 09 de mayo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 502044-14 de fecha 12 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo previsto para la Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. A través del Informe N° 37-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el 24 de abril de 2014 se renovó la Licencia N° 296221 a favor del señor Gary Edgar Manturano Escudero, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo PISTOLA, marca COBRA, Cal.380 ACP, Serie N° CPO16116.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la



motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 09 de mayo de 2014, mientras que la Licencia N° 296221 a nombre del señor Gary Edgar Manturano Escudero fue expedida por la entidad el 24 de abril de 2014, es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la licencia respectiva.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 502044-14 de fecha 12 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Gary Edgar Manturano Escudero con el Registro N° 212130 de fecha 09 de mayo de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC